

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL
LOÍZA, PUERTO RICO



Hon. Joel A. Osorio Chiclana
Presidente

2DA SESIÓN ORDINARIA

AÑO FISCAL 2023-2024

ORDENANZA NÚM. 3

Presentado por: ADMINISTRACIÓN
MIEMBROS PPD

Proyecto de Ordenanza Núm. 3

DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE LOÍZA, PARA APROBAR EL REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS TRABAJOS Y ESFUERZOS POLICÍACOS EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOÍZA; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: El Municipio de Loíza ha establecido una política pública dirigida a colaborar con el Negociado de la Policía de Puerto Rico para prevenir, descubrir y perseguir los delitos que se cometan dentro de los límites jurisdiccionales.

POR CUANTO: En virtud de lo anteriormente expuesto, el Municipio de Loíza ha determinado adquirir e instalar un sistema de vigilancia electrónica en algunos lugares específicos, incluyendo unidades móviles y otros, dentro de nuestra jurisdicción municipal, de modo que podamos reducir la incidencia criminal y procesar en los tribunales a aquellas personas que se aparten de la ley y el orden.

POR CUANTO: A estos fines se ha elaborado un reglamento que establece todo el procedimiento a seguir por el Gobierno Municipal, garantizando que el derecho constitucional de intimidad de los ciudadanos no será vulnerado.

POR CUANTO: El Artículo 1.008(o) de la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, mejor conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, el cual autoriza a los municipios a:
"Ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de

obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables”.

POR CUANTO: El Artículo 1.008 (aa) del Código Municipal, dispone en adición: “Los municipios tendrán cualquier otro poder inherente para la protección de la salud, seguridad y bienestar dentro de su jurisdicción territorial”.

POR CUANTO: El Artículo 3.025(p) del Código Municipal dispone que los municipios podrán contratar recursos técnicos que faciliten la labor de investigación de los Policías Municipales.

POR CUANTO: La Legislatura Municipal de Loíza, a través de la Comisión de lo Jurídico, Reglamentos y Recursos Humanos (Comisión), tuvo oportunidad de discutir e investigar esta propuesta de reglamento el pasado 11 de octubre de 2023.

POR CUANTO: Luego de recibir el testimonio del Comisionado de la Policía Municipal de Loíza, Carlos Ribot Rivera, la Comisión acordó la redacción de un Informe Positivo recomendando la aprobación al Reglamento para la Instalación y Operación del Sistema de Vigilancia (Reglamento).

POR CUANTO: Esta Legislatura Municipal, consciente de la inmensurable importancia de robustecer y fortalecer nuestro cuerpo policíaco, fomentar la colaboración interagencial estatal y federal de orden público, así como contar con las herramientas necesarias para procurar la seguridad de nuestros ciudadanos y visitantes, entiende meritorio adoptar el Reglamento.

POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE LOÍZA:

SECCIÓN 1RA: Se aprueba el **REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA DEL MUNICIPIO DE LOÍZA**, el cual se hace formar parte integrante de esta Ordenanza.

REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA DEL MUNICIPIO DE LOÍZA

Artículo I. Introducción

El Municipio de Loíza ha adquirido e instalado un sistema de vigilancia electrónica tomando en consideración el derecho constitucional que protege a nuestros ciudadanos a salvaguardar su intimidad. Este sistema de vigilancia electrónica persigue el objetivo de reducir la incidencia criminal y procesar en los tribunales aquellas personas que se apartan de la ley y el orden, para lo cual se ha elaborado un reglamento que establece todo el procedimiento a seguir por el Gobierno Municipal, garantizando que el derecho constitucional de intimidad de los ciudadanos no será vulnerado.

En atención a los anteriores pronunciamientos de política pública, el Municipio de Loíza procede a aprobar y a implantar el presente **REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA DEL MUNICIPIO DE LOÍZA**.

Artículo II. Denominación

Este Reglamento se conocerá como el **REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA DEL MUNICIPIO DE LOÍZA.**

Artículo III. Base legal

El presente Reglamento se aprueba y se adopta en conformidad con las siguientes disposiciones legales:

- A. Artículo II, Secciones 1, 8 y 10, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (Derecho a la intimidad).
- B. Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, mejor conocida como el Código Municipal de Puerto Rico.

Artículo IV. Definiciones

A los fines de interpretación del presente Reglamento las siguientes palabras o frases tendrán el significado que a continuación se indica:

A. Alcaldesa:

Será la Alcaldesa del Municipio de Loíza.

B. Cámaras de seguridad:

Será el equipo técnico que se instalará en las áreas designadas para grabar mediante vigilancia electrónica las incidencias de los ciudadanos, visitantes y transeúntes que discurren por los lugares donde se coloquen las mismas. Estos equipos incluyen unidades móviles y otros equipos de vigilancia y monitoreo que sean utilizados como parte del Sistema de Vigilancia Electrónica del Municipio de Loíza.

C. Programa:

Será el Programa de Operaciones del Sistema de Vigilancia Electrónica del Municipio de Loíza.

D. Intimidad:

Será la expectativa razonable de intimidad que cualquier ciudadano pueda tener en lugares privados donde no haya renunciado a su expectativa de intimidad por las circunstancias del lugar o por sus propias actuaciones.

E. Municipio:

Será el Municipio de Loíza.

F. Notificación Pública:

Será el anuncio específico que habrá de colocarse en el lugar donde se instale una cámara de seguridad, así como también los anuncios generales que el Municipio podrá colocar para advertir al público de la existencia del sistema de vigilancia electrónica.

G. Oficial de Seguridad:

Se refiere al personal policiaco municipal designado por el Municipio de Loíza para operar el sistema de vigilancia electrónica.

H. Reglamento: Será el **REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA DEL MUNICIPIO DE LOÍZA.**

- I. **Video:** Será la grabación en cinta de video, o en cualquier otro método que grabe las secuencias de la conducta de los ciudadanos, visitantes o transeúntes que discurren por los lugares donde se han instalado cámaras de seguridad.
- J. **Vigilancia electrónica:** Será el mecanismo establecido mediante cámaras de seguridad localizadas en lugares específicos dentro de la demarcación geográfica del Municipio de Loíza para grabar la conducta de los ciudadanos, visitantes y transeúntes que discurren por los lugares donde se instalen cámaras de seguridad.

Artículo V. Notificación Pública Previa a la instalación de cámaras de seguridad, la Alcaldesa deberá emitir una notificación pública a los ciudadanos, visitantes y transeúntes que discurren por las inmediaciones del lugar donde se instalará la misma, mediante los siguientes métodos:

- A. Se colocará un aviso por escrito en el lugar donde se instale la cámara de seguridad, mediante un rótulo en el que se indique la existencia de dicho equipo electrónico.
- B. Se colocará un Aviso Público en el Tablón de Edictos de la Casa Alcaldía.
- C. A discreción de la Alcaldesa, se podrá colocar avisos públicos en un periódico de circulación local o general, advirtiendo de la instalación del mencionado equipo electrónico.

Artículo VI. Centro de Operaciones del Sistema de Vigilancia Electrónica

Sección 5.1 La Alcaldesa está autorizada a establecer un Programa de Operaciones del Sistema de Vigilancia Electrónica, el cual será dirigido por el Comisionado de la Policía Municipal de Loíza.

El Programa de Operaciones del Sistema de Vigilancia Electrónica estará adscrito a la Policía Municipal de Loíza. En el Programa de Operaciones del Sistema de Vigilancia Electrónica se instalará el equipo que sea necesario para grabar y observar las secuencias filmicas captadas por las cámaras de seguridad instaladas dentro de la demarcación geográfica del Municipio de Loíza.

La Alcaldesa y el Comisionado de la Policía Municipal ordenarán la instalación de cámaras de seguridad en aquellas áreas necesarias para prevenir el crimen.

Sección 5.2 La Alcaldesa y el Comisionado de la Policía Municipal designarán el personal que sea necesario para ofrecer servicios en el Programa de Operaciones del Sistema de Vigilancia Electrónica.

Sección 5.3 El personal asignado a trabajar en el Programa de Operaciones del Sistema de Vigilancia Electrónica podrán ser policías municipales o personal operacional capacitado. Ambos deberán tomar una capacitación en la operación del sistema de vigilancia que instale el Municipio. Este personal deberá guardar un alto grado de discreción en el desempeño de sus responsabilidades, disponiéndose que la violación a la norma de discreción aquí establecida será causa suficiente para la destitución del personal que incurra en la misma. El personal asignado a trabajar en el Programa de Operaciones del Sistema de Vigilancia Electrónica deberán además cumplir con las normas de conducta establecidas en las leyes y reglamentos vigentes y aplicables, según apliquen, incluyendo pero no limitado al Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011, Ley 1 de 3 de enero de 2012, según enmendada, Reglamento de Conducta y Acciones Disciplinarias del Municipio de Loíza y Reglamento de la Policía Municipal de Loíza.

Sección 5.4 Solamente podrá tener acceso al Programa de Operaciones del Sistema de Vigilancia Electrónica el personal asignado para trabajar en esa área del Gobierno Municipal.

Bajo ningún concepto se permitirá la entrada a la instalación a personal que no sean debidamente autorizados por el Comisionado de la Policía Municipal.

Ningún personal podrá alertar a las personas observadas y grabadas, ya sea mediante llamadas telefónicas o conversaciones privadas directas o indirectas.

Cualquier violación a esta norma se procederá conforme el ordenamiento jurídico vigente y aplicable.

Sección 5.5 Bajo ningún concepto se permitirá la entrada de personas ajenas al área de grabación; disponiéndose que solamente se permitirá la entrada de oficiales del orden público o personal autorizado, que se encuentren llevando a cabo una investigación de algún hecho que pueda conducir a la comisión de un delito o a la acusación de una persona; previa autorización del comisionado de la Policía Municipal.

Sección 5.6 Cuando ocurra una conducta o actividad que pueda dar margen a la comisión de un delito o a la acusación de una persona, los operadores de las cámaras de seguridad podrán hacer acercamientos del sistema de vigilancia ("zooms"), durante el tiempo en que ocurra la conducta delictiva. Inmediatamente que se observe una actividad que pueda dar margen a la comisión de un delito o a la acusación de una persona, el operador de la cámara de seguridad le notificará a la propia Policía Municipal sobre los hechos observados, procediendo a hacer una descripción del lugar, de las personas involucradas y de la conducta observada. El operador de la cámara deberá hacer una anotación en el Informe de Incidencias sobre el reporte de la conducta observada. Se deberá indicar la fecha, hora, lugar, persona informada y un resumen de lo observado por el operador de la cámara. Además, se deberá anotar la hora y los nombres de los oficiales del orden público que llegaron al lugar después de haber sido alertados por el Programa.

Sección 5.7 Las imágenes o incidencias grabadas en el Programa de Operaciones del Sistema de Vigilancia Electrónica serán mantenidas por un período de sesenta (60) días o en una caja de seguridad que será instalada en el Programa. Transcurrido dicho período de tiempo los videos serán borrados o destruidos. Solamente se podrá mantener la grabación de una incidencia o conducta específica, por un período de tiempo en exceso de sesenta (60) días, cuando pueda dar margen a la comisión de un delito o a la acusación de una persona, en cuyo caso dicho video deberá ser enviado a la bóveda del banco para este propósito. Los videos que vayan a ser utilizados en procedimientos criminales serán mantenidos en la bóveda hasta que pierdan su utilidad.

Sección 5.8 Los videos obtenidos en el Programa de Operaciones del Sistema de Vigilancia Electrónica podrán ser utilizados en investigaciones criminales o administrativas por el personal autorizado.

A los fines de una investigación criminal los videos obtenidos deberán cumplir con los requisitos de cadena de custodia de dicha prueba material, para la cual se llevará un récord desde la obtención de la grabación hasta la disposición final del documento. Igual proceder deberá cumplirse cuando se utilice el video para investigaciones de naturaleza administrativa contra personal del Municipio de Loíza que hayan violado alguna disposición legal o reglamentaria aplicable a estos.

Sección 5.9 No se autorizará la edición, alteración, reducción ni modificación de los videos grabados en el Programa de Operaciones del Sistema de Vigilancia Electrónica.

Para tener acceso a un video grabado en el Programa de Operaciones del Sistema de Vigilancia Electrónica será necesario obtener la aprobación por escrito del Comisionado de la Policía Municipal. La persona que interese obtener un video grabado en el en el Programa de Operaciones del Sistema de Vigilancia Electrónica deberá presentar una solicitud por escrito, en la que informe los motivos que persigue. Solamente se podrá proveer copia de los videos grabados en el en el Programa de Operaciones del Sistema de Vigilancia Electrónica para fines oficiales, como consecuencia de una investigación de naturaleza criminal y/o investigativa, por oficiales del orden público, por funcionarios del Municipio de Loíza debidamente autorizados o por orden de un tribunal.

Artículo VII. Derecho a la intimidad

El sistema de vigilancia electrónica que el Municipio de Loíza adopte, no infringirá el derecho constitucional de intimidad que tienen nuestros ciudadanos. A tales efectos, se garantiza que las cámaras de seguridad no podrán instalarse en los servicios sanitarios, en los lugares provistos para que las madres puedan lactar sus niños o extraerse la leche materna, ni en lugares donde los ciudadanos tengan una expectativa razonable de intimidad.

Artículo VIII. Cláusula de Separabilidad

Si cualquier palabra, inciso, artículo, sección o parte del presente Reglamento fuese declarada inconstitucional o nula por un tribunal con competencia, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones o partes de este Reglamento.

Artículo IX. Derogación

Por la presente queda derogada cualquier norma, regla o reglamento que esté en conflicto con las disposiciones de este Reglamento.

Artículo X. Vigencia

Este **REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE VIGILANCIA ELECTRONICA, DEL MUNICIPIO DE LOÍZA**, entrará en vigor inmediatamente después de aprobada la ordenanza que adopta el mismo y una vez sea firmada por el Alcaldesa.”

SECCIÓN 2DA:

Se autoriza a la alcaldesa de Loíza, Hon. Julia María Nazario Fuentes, adquirir el equipo que sea necesario para establecer el sistema de vigilancia electrónica contemplado en este Reglamento, así como reclutar, trasladar, adiestrar y cualquier acción administrativa, el personal que sea necesario para cumplir con las responsabilidades que aquí se establecen.

SECCIÓN 3RA:

Cualquier ordenanza, resolución, orden ejecutiva, reglamento, memorando, circular o documento que sea contraria a las disposiciones de la presente Ordenanza y del Reglamento aquí aprobado, queda por la presente derogada.

SECCIÓN 4TA:

Copia de esta Ordenanza se enviará a la Oficina de la Alcaldesa, Policía Municipal, Oficina de Planificación, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Económico, Oficina de Auditoría Interna, Oficina de Finanzas y Presupuesto, Departamento de Obras Públicas Municipal, Negociado de la Policía de Puerto Rico y sus respectivos cuarteles y divisiones

DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE LOÍZA, PARA APROBAR EL REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS TRABAJOS Y ESFUERZOS POLICIALES EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOÍZA; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

pertinentes, y a cualquier otra dependencia municipal y estatal correspondiente.

SECCIÓN 5TA:

Este Reglamento entrará en vigor tan pronto sea firmado por la Alcaldesa.

Aprobada por la Legislatura Municipal el 18 de octubre de 2023.



Hon. Joel A. Osorio Chiclana
Presidente
Legislatura Municipal

Aprobada y firmada por la Alcaldesa el 19 de octubre de 2023.



Hon. Julia María Nazario Fuentes
Alcaldesa

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL
LOÍZA, PUERTO RICO



Hon. Joel A. Osorio Chiclana
Presidente

CERTIFICACIÓN

Yo, Iris G. Hernández Osorio, Secretaria en Funciones de la Legislatura Municipal de Loíza, Puerto Rico, por la presente **certifico**:

Que la antecedente es una copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 3 Año Fiscal 2023-2024**, adoptada por la Legislatura Municipal de Loíza, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el miércoles, 18 de octubre de 2023, intitulada:

DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE LOÍZA, PARA APROBAR EL REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS TRABAJOS Y ESFUERZOS POLICIACOS EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOÍZA; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

Certifico, además, que la misma fue aprobada por unanimidad de los presentes de la siguiente manera:

Miembros Presentes: 12

A favor 12

1. Hon. Joel A. Osorio Chiclana
2. Hon. Rafael Rivera Rivera
3. Hon. Denisse Lanzó Cortijo
4. Hon. María E. Pérez Maisonet
5. Hon. Dwight Colón Fuentes
6. Hon. Eliabel Ferrer Osorio
7. Hon. Irma N. Delgado Arroyo
8. Hon. Luis A. Ayala Asencio
9. Hon. Paulina Delerme Bonano
10. Hon. Sonia E. Pérez Ortega
11. Hon. Yolanda Pizarro Quiñones
12. Hon. Elaida R. Del Valle Carrión

Abstenidos 0

En contra 0

Miembros Ausentes: 2

1. Hon. Wanda De Jesús Dávila/Excusada
2. Hon. Julimar Fuentes Mercado/Excusada

Vacantes 0

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente en Loíza, Puerto Rico, hoy 19 de octubre de 2023.

Iris G. Hernández Osorio
Secretaria en Funciones
Legislatura Municipal